SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA

TERCER PERÍODO

CARPETA Nº 492 DE 1991

COMISION DE

MEDIO AMBIENTE

DISTRIBUIDO Nº 1602 DE 1992

COPIA DEL ORIGINAL

SIN CORREGIR

JULIO DE 1992

PROTECCION E IMPACTO AMBIENTAL

SE CREAN LOS INSTRUMENTOS LEGALES PARA TAL FIN

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION

DEL DIA 29 DE JULIO DE 1992

25x

A S I S T E N C I A

Preside	:	Señor Senador Leopoldo Bruera
Miembros	:	Señores Senadores Hugo Batalla, Dante Irurtia, Jorge Silveira Zavala y Juan Carlos Raffo
Asiste	:	Señor Senador Alberto Zumarán
Invitados especiales	:	Señor Subsecretario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, doctor Julio C. Baliño Cotelo y el señor Asesor doctor Luis Alberto Herrera
Secretario	:	Señor Vicente Curci
Ayudante de Comisión	:	Señor Julio Durán

ar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estando en número queda abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 18 minutos)

La Comisión tiene el agrado de recibir al señor Subsecretario del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y a su asesor, el señor Luis Alberto Herrera.

Antes de entrar a considerar el tema que hoy nos ocupa, damos la palabra al señor senador Zumarán, quien la ha solicitado para realizar algunas puntualizaciones previas.

SEÑOR ZUMARAN.- Seré breve, pues sé la importancia que tiene la aprobación del proyecto de ley que está a estudio de esta Comisión. No obstante, debo señalar que el lunes pasado concurrí a esta Comisión, solicitando que se convocara a los Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a fin de analizar el tema de los bañados de Rocha. Mi solicitud fue recibida, manejándose la posibilidad de que en una instancia posterior se convocara a representantes de la Intendencia Municipal de Rocha, así como visitar la zona, hecho que sería muy interesante.

Esta petición no se hizo efectiva por parte de la Comisión, pues no se pudo acordar una fecha de

reunión; no obstante, tengo entendido que para el día de mañana se ha convocado a las dos Comisiones de ambas Cámaras. Como pienso asistir, opino que lo correcto sería mantener la invitación a los señores Ministros para que comparecieran a esta Comisión, donde se podrá analizar el tema. Si los señores Ministros aceptan mi invitación, supongo que en el día de mañana se sesionará en la Cámara de Representantes. Reitero que sería conveniente mantener la invitación a los señores Ministros, para poder seguir analizando el tema en esta Comisión, a la que ya concurrieron distintos asesores de la Intendencia Municipal de Rocha.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- En primer lugar deseo aclarar a la Comisión de Medio Ambiente, que la reunión a efectuarse en el día de mañana está organizada por las respectivas Comisiones de Transporte y Obras Públicas de ambas Cámaras, las que también han tratado este tema. Inclusive, han sido especialmente invitados el Director de Planeamiento y Presupuesto, Ingeniero Cat, y los Ministros de Ganadería, Agricultura y Pesca, de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. La reunión se llevará a cabo en la sala Zelmar Michelini y comenzará a las 15 horas del día de mañana. Sin perjuicio de ello, si el planteamiento del señor senador Zumarán es acogido por la Comisión, estoy dispuesto a acompañarlo con mi voto. Asimismo, cabe destacar que la Comisión de Transporte y Obras Públicas de la Cámara de Senadores --de la que somos miembros junto

con el señor senador Irurtia, también ha recibido en reiteradas oportunidades al señor Intendente Municipal y asesores de la Comuna de Rocha, para tratar el tema de los bañados de dicho departamento.

Se trata de un tema que no ha sido descuidado y que el Parlamento lo ha analizado en profundidad. Por estas razones, como Presidente de la Comisión de Transporte y Obras Públicas del Senado, tengo el gusto de invitar al señor senador Zumarán que, como legislador está en su derecho de asistir. Además, le solicitaría que tuviera a bien concurrir en primer lugar a dicha Comisión, la que con mucho gusto lo recibirá en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, la Comisión de Medio Ambiente está citada para el día de mañana. Adelanto a los miembros de la misma, que debido a compromisos previos y a que debo asistir a la Comisión de Asuntos Internacionales, no podré concurrir.

Por otro lado, deseo aclarar que esta Comisión aceptó la solicitud del señor senador Zumarán en el sentido de invitar a los señores Ministros de Transporte y Obras Públicas y de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Esto no se pudo concretar, pues el Ministro de Transporte y Obras Públicas recién llegaba a Montevideo el día lunes. Pienso que ahora estamos en condiciones de concretar la entrevista. Debo señalar al señor senador Zumarán que el lunes pasado convinimos en que había que reunir a la Comisión para tratar este asunto que hace tanto tiempo que figura en el Orden del Día.

SEÑOR ZUMARAN.- Agradezco a la Comisión la preocupación que ha puesto en el tema y con mucho gusto acepto la invitación que se me ha formulado, quedando a sus órdenes.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Proyecto de Ley de Protección e Impacto Ambiental, enviado por el Poder Ejecutivo.

Quiero manifestar que recibimos el repartido enviado por el señor subsecretario a la hora 14, minutos antes de venir a Comisión, por lo que no hemos podido leerlo. Por consiguiente, entiendo que lo primero que debemos hacer es escuchar al señor subsecretario y al doctor Luis Alberto Herrera, para conocer los agregados o modificaciones que se han efectuado al proyecto y el por qué de los mismos.

Tiene la palabra, pues, el señor subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de comenzar, quiero aclarar que a través de la prensa y del propio señor Ministro pude tomar conocimiento de que el día lunes se produjo una confusión. Se nos había invitado a concurrir a esta Comisión la semana anterior y, como no pudimos hacerlo, convinimos en efectuar la reunión el día lunes próximo pasado, pero ante la sorpresa de los señores senadores, no nos hicimos presentes. El motivo de ello fue que recibimos una comunicación telefónica en la que se nos informaba que se había suspendido la sesión.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Debo manifestar que quien habla hizo constar en actas que entendía que la no presencia de un subsecretario de Estado sin previo aviso a la Comisión, significaba una descortesía y una desconsideración

25x

para con sus miembros. Agregué, además, que no era obligatoria su concurrencia, porque camino a la Comisión podía sufrir un accidente automovilístico que le impidiera hacerse presente.

Me parece que debe tenerse en cuenta la afirmación del señor subsecretario en el sentido de que recibió una llamada telefónica informándole que se había suspendido la reunión. Ello resulta extraño porque los miembros de la misma estuvimos en Sala a la hora fijada. Pienso, pues, que se trata de una confusión , o deliberadamente se llevó a cabo una mala acción informando algo que no había sido resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero subrayar que la secretaría de esta Comisión no efectuó tal llamada telefónica; tuvo sí la preocupación de recordar al señor subsecretario que esperábamos su concurrencia el día lunes.

Reitero categóricamente que ningún miembro de la Comisión y tampoco su secretario efectuaron llamado alguno para informar la suspensión de la mencionada sesión.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La llamada fue recibida por la secretaria del señor Ministro, quien comunicó a la mía que había quedado sin efecto la reunión planificada para el día lunes. Nunca pongo en tela de juicio la palabra de mi secretaria ni la de la secretaria del señor Ministro y no tengo por costumbre

llamar para ratificar personalmente información de esa índole. Comprendo que errar es humano y entiendo que se ha tratado de una confusión.

Debo expresar, además, que algo similar ocurrió con respecto a esta sesión, puesto que se habló de una suspensión y luego recibimos la contraorden.

SEÑOR RAFFO.- Estimo que este tipo de discusiones no debe figurar en actas.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se reanuda la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el Proyecto de Ley de Protección e Impacto Ambiental.

Tiene la palabra el señor subsecretario.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Tengo aquí una nota que dirijo al señor Presidente de la Comisión para que, por su intermedio, llegue a todos sus miembros. Ella dice así :

"Montevideo, 29 de julio de 1992.-

Señor Presidente de la Comisión de
Medio Ambiente de la Cámara de Senadores
Senador Leopoldo Bruera.
Presente.

Conforme a lo acordado oportunamente elevamos la consideración de la honorable comisión que Ud. preside, el proyecto de ley de Protección e Impacto Ambiental, en el que se han incluido modificaciones acorde a lo estimado conveniente por esta Secretaría de Estado.

Las modificaciones tienden a reducir en lo posible el perfil contenido en el proyecto original, en lo que respecta a las competencias y trámites administrativos de este Ministerio.

Queremos destacar que este proyecto fue elaborado por los titulares anteriores de este Ministerio.

A nuestro entender, el tema que ocupa el presente proyecto, por su complejidad, amplitud y gravedad, debería ser tratado con mayor profundidad y como consecuencia enmarcar en esa normativa la conducta y responsabilidad del Estado como una universalidad, puesto que estamos en presencia de un tema universal.

En tal sentido sería necesario previamente la elaboración de un Código Nacional del Medio Ambiente en el que se consideren las conductas humanas, sus efectos, consecuencias y como contrapartida las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

Sin perjuicio de ello y dada la urgencia que amerita la situación ambiental de nuestro país, consideramos que resulta un paso importante el que se daría con la aprobación de este proyecto.

Sin otro particular, saluda a usted muy atentamente

Dr. JULIO C. BALIÑO
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE VIVIENDA
ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Lo que acabo de leer pretende ser algo así como un resumen de nuestro pensamiento con respecto a este tema. A través de este proyecto de ley, se pretende contemplar una serie de problemas que están afectando seriamente a nuestro país. Pienso que todo esto debería formar parte de un trabajo más extenso, quizás un compendio de normas, jurídicamente denominado Código, en el que se establezca, por un lado, la forma en que deben actuar los ciudadanos y el Estado --en consonancia con el medio ambiente-- y, por otro, todas las responsabilidades civiles, penales y administrativas, es decir, de los distintos órganos del Estado que tienen que ver, directamente, con el medio ambiente.

hasta el momento, nos hemos dedicado a estudiar el proyecto de elaboración de un Código Nacional de Medio Ambiente. Debemos decir, además, que pretendemos que este proyecto sea considerado por el Parlamento a la brevedad. Mientras tanto, entendemos que esta ley puede ser de suma utilidad, puesto que las circunstancias que esta viviendo el país, en esta materia, son bastante acuciantes, por lo que no puede existir más dilación o demora.

Quiero decir que no era mi intención dilatar el pronunciamiento legislativo en esta materia. Sin embargo, en lo personal, entendí que debía buscarse una forma de consolidar --a través de una norma más vasta-- el tratamiento del tema. Resultó imposible llevar a cabo

esa tarea a través de los pocos artículos que surgen de este proyecto de ley. Pensamos que sí será posible hacerlo en la medida en que se pueda presentar --y esperamos que eso sea a la brevedad-- el proyecto de elaboración del Código Nacional del Medio Ambiente, que deberá contemplar una serie de situaciones que refieren no sólo a conductas humanas --es decir, a la manera de actuar de la gente frente al medio ambiente--, sino también al propio Estado como organismo de control y tutela de los servicios o sistemas ecológicos correspondientes.

En lo que tiene que ver con la injerencia del Ministerio como tal en este tema, debemos decir que se ha optado por disminuir un poco el perfil dando facultades a otros organismos del Estado, sobre todo en las esferas que puedan entrar en el ámbito o competencia de otros Ministerios. Por lo demás, hemos mantenido, a consideración de la Comisión, los demás puntos, que se encuentran tal como estaban en el proyecto original.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Subsecretario ha planteado la aspiración del Ministerio de enviar un proyecto de ley de elaboración de un Código Nacional del Medio Ambiente. En mi opinión, eso es excelente y además, si no me falla la memoria, creo que de ello hablaba la propia ley de creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Por otra parte, todos coincidimos ahora en la necesidad de considerar urgentemente este tema.

Además, disponemos de un texto enviado por el Ministerio. Ignoro si todos los señores senadores

han podido leerlo; sin embargo, luego de una rapidísima lectura apelaría a que, tanto el señor Subsecretario, como el señor asesor, nos ayudaran para ver si sería posible concretar los cambios que se introducen en relación con el anterior proyecto de ley.

Efectivamente, se realiza un cambio en los poderes que tenía el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, como Poder público.

Quiero decir que, en mi opinión, se mantiene la esencia del artículo 10. Existe una abundante literatura que se manifiesta en contra del artículo 10, en lo referente a que el permiso tiene que ser concedido al propietario del terreno.

Por último, he advertido que desaparece el artículo 17 , relacionado con la audiencia pública, que es potestad del Ministerio. Pienso que tenemos aquí una base clara para comenzar un intercambio de ideas.

SEÑOR IRURTIA.- Entiendo que hubo un proyecto de ley que fue remitido por el Poder Ejecutivo y que estuvo a consideración de esta Comisión. En determinado momento, se recibió una nota del Poder Ejecutivo manifestando su intención de retirar el proyecto, cosa que no se hizo efectiva. En lo personal, entiendo que no es un nuevo proyecto de ley el que ha recibido la Comisión, dado que el anterior no fue retirado. Por lo tanto, estaría dispuesto a escuchar cuáles son las innovaciones que el Poder Ejecutivo sugiere que sean introducidas en el proyecto de ley que tenemos a estudio.

25 x

SEÑOR BATALLA.- Comparto plenamente lo que ha manifestado el señor senador Irurtia. Sin embargo, quisiera manifestar lo siguiente.

Cuando se recibió, inicialmente, el proyecto de ley, las objeciones fundamentales que se formularon en Comisión referían fundamentalmente a la parte de modificaciones sustanciales del Código de Minería, en cuanto aludía a la determinación de los derechos del Estado, de quien formulaba la solicitud de exploración y del propietario del predio superficial. Luego de realizar una rápida lectura, debo decir que, en mi opinión, las soluciones a las que se hizo objeción en su momento, se repiten en este proyecto de ley. Concretamente, me refiero a los artículos 9 a 13. Entonces, complementando lo que señalaba el señor senador Irurtia, me gustaría determinar si realmente el Poder Ejecutivo evaluó las objeciones que se formularon y si ratifica una línea de pensamiento que mereció, en su momento, la unánime oposición de la Comisión.

SEÑOR RAFFO.- Deseo referirme a las últimas palabras del señor senador Batalla. Debo aclarar que la Comisión nunca se expidió acerca del tema de los artículos 9º, 10 y siguientes. Recibió muchas opiniones, casi todas contrarias aunque, también, fuera del ámbito de la sesión, recogió algunas favorables. Digo esto porque quiero dejar a salvo nuestra posición; en realidad, no me he manifestado a favor ni en contra de este tema.

Seguramente, el señor Subsecretario debe tener claramente establecido qué artículos permanecen igual y cuáles fueron modificados. En consecuencia, lo más sensato sería analizar modificación por modificación.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Considero que es imposible leer y comprender profundamente este proyecto de ley dada su extensión --téngase en cuenta que consta de 26 artículos-- y la abundancia de disposiciones de tipo administrativo. A mi entender, algunas serían superfluas, como por ejemplo, la que establece que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá solicitar la ampliación o complementación de los informes contenidos en ese estudio. Pienso que el Ministerio ya tiene la facultad a que hace referencia ese artículo y que, por lo tanto, otros organismos tienen la obligación de responder cuando le sea requerido.

En consecuencia, entiendo que el camino más práctico para poder comprender este tema, es que se realizara un comparativo por parte de la Secretaría. Digo esto, porque no creo que podamos tener una visión clara de cuáles son las diferencias sustanciales entre este proyecto

25x

de ley y el enviado oportunamente por el Poder Ejecutivo. Reitero, que sería conveniente que Secretaría realizara un comparativo y lo distribuyera para que, en la próxima sesión, podamos tener una idea más concreta de cuáles son las modificaciones. Obviamente, con esto no quitamos importancia al aporte que pueda realizar el señor Subsecretario, ya que seguramente domina en profundidad este tema. Insisto en que, además de contar con la opinión del señor Subsecretario, sería bueno tener un comparativo estructurado por Secretaría, a los efectos de ampliar nuestro conocimiento.

SEÑOR IRURTIA.- Deseo aclarar que lo que estamos estudiando no es un proyecto de ley nuevo, sino modificaciones al texto original. Por lo tanto, lo más conveniente sería escuchar a quienes las han redactado.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Disculpen la insistencia, pero no es mi intención impedir que el señor Subsecretario se exprese, ya que su aporte puede resultar muy ilustrativo en aquellos aspectos que no hayamos comprendido. El objetivo de la realización de un comparativo sería simplemente el de establecer las diferencias entre el proyecto original y este texto con modificaciones.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- A continuación, voy a dar lectura a las modificaciones que se han introducido a este proyecto de ley. Por supuesto, no pretendemos que en este momento los señores senadores interpreten y entiendan totalmente su significado; simplemente deseamos ayudarlos para un mayor entendimiento. Desde ya adelantamos que estamos dispuestos a asistir a la Comisión cuantas veces lo entiendan necesario para aclarar aquellos puntos que no queden claros.

25x

En cuanto al artículo 5º, consideramos que era necesario definir lo que se quería significar con la expresión "impacto ambiental". Por ello agregamos la palabra "nocivo", ya que el impacto ambiental puede ser beneficioso cuando se trata de una forestación, por ejemplo, porque influye en forma positiva en lo que tiene que ver con la salud, la estética y la calidad de los recursos naturales. En este caso, no se altera el medio ambiente y, en consecuencia, si se trata de la ejecución de una obra no tiene por qué ser denegada por el Ministerio correspondiente. Por ello, este artículo 5º queda redactado de la siguiente manera: "Se considera impacto ambiental nocivo toda alteración de las propiedades físicas, químicas o biológicas del medio ambiente causada por cualquier forma de materia o energía resultante de las actividades humanas que directa o indirectamente perjudiquen o dañen, etcétera.

En lo que respecta al artículo 6º, debemos decir que fue modificado en su parte final y quedó redactado de la siguiente manera: "Cométese al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la intervención previa preceptiva y el control posterior, respecto de todas las obras o trabajos descriptos en el artículo siguiente, así como de aquellos otros no mencionados específicamente, y que a juicio del citado Ministerio puedan ser susceptibles de provocar un impacto ambiental de entidad; sin perjuicio de las delegaciones en organismos estatales que dicho Ministerio estime pertinente."

Más adelante, tratando de que el Ministerio pueda delegar y dar atribuciones a otros organismos que se vinculan directamente con esta tématica hemos introducido algunas modificaciones al artículo 7º. En primer lugar, entendemos que la realización de los estudios del impacto ambiental deben ser efectuados por técnicos profesionales universitarios; por ello, el primer párrafo del artículo expresa: "Quedan sometidas a la realización previa de un estudio de impacto ambiental suscripto por técnico profesional universitario, que corresponda a la materia específica sobre el que versa el proyecto entre otras las siguientes actividades, construcciones u obras: Con esta modificación, consideramos que se le otorga más seriedad al estudio de estos temas.

También se modificaron algunos literales; por ejemplo, el que refiere a puertos. Eliminamos los puertos deportivos, porque con el concepto de puerto, abarcamos a los puertos y puertos deportivos. En lo que respecta al literal d) mencionamos específicamente "equipos de transporte, porque entendemos que deben usarse los adecuados y que deben ser objeto de un control por parte del Ministerio, porque esto también puede causar un trastorno ambiental.

En lo que respecta a explotaciones forestales, lo dejamos sin limitación porque entendemos que esto puede ser objeto de estudio en una reglamentación posterior por parte del Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

El artículo 8º, quedó igual.

En cuanto al artículo 9º, debemos decir que

dado que su temática estaría contemplada más adelante, y, a la vez, se estaría reiterando en el 10 del proyecto original, este último pasó a ser 9º luego de estas modificaciones. Además, como había sido objeto de cuestionamiento, quedó redactado en su primera parte de la siguiente forma: "Para requerir la autorización respectiva, el propietario del inmueble o quien acredite un derecho suficiente para disponer las obras o trabajos a ejecutar en el bien", etcétera.

El Código de Minería establece un derecho a quien denuncie yacimientos minerales. La controversia se suscitaba en cuanto a que en este proyecto se le daba solamente al propietario la facultad de solicitar la autorización. Con esta redacción también se le va a otorgar dicha autorización a quien acredite un derecho suficiente para disponer las obras o trabajos a ejecutar en el bien. Es el responsable de dar cumplimiento a las exigencias dispuestas por esta ley. Con ello se le está dando una responsabilidad, que no es solamente la de solicitar autorización para la ejecución de las obras, sino también la de dar cumplimiento a las exigencias establecidas por dicha ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sería conveniente que se dé lectura a todo el artículo 9º.

SEÑOR SUBSECRETARIO.-" Artículo 9º.- Para requerir la autorización respectiva, el propietario del inmueble o quien acredite un derecho suficiente para disponer las obras o trabajos a ejecutar en el bien" --aquí estarían contempladas las dos situaciones-- "es el responsable de dar cumplimiento a las exigencias dispuestas por esta ley. A esos efectos se deberán adjuntar los estudios a que hace referencia el artículo 8º junto con los elementos que entienda conveniente para el mejor análisis del proyecto."

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si la esencia es la misma que la del artítulo 10º.

SEÑOR HERRERA.- Cuando hablamos del ejecutante de la

obra, nos referimos a dos hipótesis: en algunos casos al propietario del predio o al ejecutante de las obras, en otros. Muchas veces sucede que el ejecutante de las obras en los yacimientos no es el propietario del predio, sino que puede ser el que hace la denuncia; normalmente es un tercero quien lo denuncia y es quien va a ser responsable del daño causado en el medio ambiente. Por ello dice el artículo 9º "el propietario del inmueble o quien acredite un derecho"; es una disyuntiva. Por lo tanto, en algunos casos será el propietario y en otros aquel que denunció la existencia de la explotación.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El Código de Minería establece que el denunciante de un yacimiento tiene un derecho prevalente sobre el del propietario del bien. Entonces, no es justo hacer responsable de las obras del denunciante o del daño ambiental que se cause por la realización de las mismas, al propietario. Si no es él quien explota el yacimiento, no puede ser responsable por los daños causados, sino que debe serlo el denunciante ante la Dirección de Minería.

SEÑOR BATALLA.- Creo que nos encontramos ante un sistema distinto al establecido en el Código de Minería. En este proyecto el denunciante del yacimiento no puede realizar absolutamente ninguna tarea sin el consentimiento del propietario. Creo que en estos artículos 9º y 10º se dan dos situaciones distintas. En el primero de ellos se da una opción, ya que se refiere al propietario del inmueble o a quien acredite un derecho y en el artículo 10º se habla de los propietarios de los predios o los ejecutantes de las obras, en su caso,

25x

y los técnicos y profesionales intervinientes. Creo que es correcto y lógico que los profesionales sean los responsables del trabajo. Antes, la explotación era una servidumbre que se le imponía al propietario del bien, pero actualmente es una decisión consentida y, sin duda, va a implicar una percepción monetaria. Por lo tanto, no sé hasta dónde corresponde exonerarlo de responsabilidad cuando existe también una ganancia de su parte. Muchas veces nos encontraríamos con que un insolvente sería responsable mientras que cuando hubiera un patrimonio detrás no existiría tal responsabilidad aun cuando se haya causado un daño ambiental.

SEÑOR HERRERA.- Ese es uno de los elementos que tuvimos en cuenta porque entendíamos que el Estado también debería asegurar la posibilidad de verse resarcido por el perjuicio causado y no encontrarse con un insolvente, tal como lo acaba de señalar el señor senador Batalla. Ello es lo que sucede con las arroceras. El propietario del inmueble se va a ver perjudicado porque el Estado le podrá trabar un embargo a fin de cobrar por los perjuicios causados.

Cuando analizamos este tema tuvimos varias dudas, puesto que con este proyecto se pretende asegurar a la sociedad que exista un sujeto solvente sobre el que oportunamente se va a recurrir a fin de resarcirla por los daños causados en el medio ambiente. Por esa razón, se manejó la disyuntiva de que sea responsable tanto el propietario o el ejecutante de las obras.

25x

Por supuesto que la redacción de estos artículos se puede mejorar.

SEÑOR BATALLA.- Simplemente deseo expresar que a las 16 horas debo presidir la Comisión de Seguridad Pública y por tal motivo tengo que retirarme. Posteriormente examinaré la versión taquigráfica del resto de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quisiera saber si en esta fórmula existe alguna discrepancia con el Código de Minería.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El artículo 10º --que también fue modificado-- establece que los propietarios de los predios o los ejecutantes de las obras en su caso, y los técnicos y profesionales intervinientes, serán solidariamente responsables de los perjuicios ocasionados por la realización de obras o trabajos que no hubieran obtenido la autorización prevista en esta Ley, o por el apartamiento a las condicionantes específicas contenidas en los antecedentes que ameritaron su autorización. Con esta redacción se entiende que los técnicos y profesionales intervinientes serán los responsables, ya sea cuando los propietarios realizan directamente las obras con sus técnicos o cuando los ejecutantes no sean los propietarios. Con esta redacción se pretende responsabilizar a los profesionales, ya que muchas veces se da lugar a aventuras profesionales muy interesantes pero en las que terminan perjudicados no solamente los propietarios o ejecutantes de las obras, sino también la sociedad.

Se eliminó la primera parte del artículo 11º que decía que el estudio de evaluación de impacto ambiental, deberá ser suscrito por al menos un técnico profesional universitario que corresponda a la materia específica sobre la que versa el proyecto, quien será responsable por los resultados presentados. Reitero que esto se eliminió y el artículo quedó redactado de la siguiente forma: "Artículo 11º.- No podrán intervenir ni suscribir los proyectos que menciona esta Ley, los funcionarios del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente."

Artículo 120. Los requisitos mínimos que deberá contener la presentación de la solicitud de autorización son los siguientes:

a)La identificación consentimiento y conformidad del propietario del predio o de la persona por cuenta de la cual se ejecutará la obra, en su caso; así como la designación por su parte de un responsable técnico profesional universitario en la elaboración de un proyecto y en su ejecución futura.

b)El proyecto suscripto por el profesional designado con la descripción detallada de su contenido, del espacio físico y entorno donde el mismo se emplazaría junto con todo los detalles que, globalmente posibiliten su consideración integral. c)El estudio de evaluación de impacto ambiental suscripto por un técnico profesional universitario.

d) Un resumen del proyecto en términos facilmente comprensible que contenga las particularidades más esenciales y los efectos que la misma pueda determinar.

e) Aquellos otros requisitos que pueda determinar la reglamentación.

Este artículo establece los requisitos --entramos en la parte administrativa del proyecto-- mínimos que deberá contener la presentación de la solicitud de autorización.

En el literal a) se hace la discriminación entre el propietario y el ejecutante , contemplando lo establecido en el artículo 9º.

En el literal c) el técnico profesional universitario a que se hace mención puede ser el mismo --o no-- que hizo el proyecto anterior. Como este es un estudio que puede no tener ejecución posterior, se puede hacer por otro técnico.

Artículo 13 .- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente podrá solicitar la ampliación o complementación de los informes contenidos en ese estudio.

El contenido del artículo ya estaba contemplado en el proyecto anterior, como también lo estaba el 14. El artículo 14 no agrega nada, aunque pienso que debería ser más enérgico y donde dice "en cuyo caso estos deberán brindarlos" debería decir "en cuyo caso estos están obligados a suministrarlos".

SILVEIRA ZAVALA.- Pienso que el artículo 14, tal como está redactado, es innecesario. En caso de que el Ministerio entienda que el fin del artículo es lograr que los organismos se sientan obligados a brindar información, habría que agregar, al final, "los que deberán expedirse en un término de 60 días". Así como está , si se pide un informe, el mismo se podrá brindar, o no, porque ¿qué facultades tiene el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para exigir que su pedido se cumpla? Evidentemente, la buena relación entre los organismos del Estado haría innecesario esto, pero igualmente yo sería partidario de establecer un plazo para que se brinde la información requerida.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estoy de acuerdo. De todas formas la constancia que pueda quedar en el expediente de la remisión de esta solicitud de informes, puede resultar ilustrativa por parte de terceros, en cuanto al hecho de que el Ministerio se preocupó por recabar toda la información a su alcance. Si no lo logra, la responsabilidad será de la repartición a la que se le pidió el informe y no contestó.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Por ejemplo, en el caso del tendido de una línea de alta tensión por parte de UTE, el Ministerio le solicita la opinión de sus técnicos y los informes que digan que eso no ocasionará ningún impacto ambiental nocivo. UTE contestará, o no. Pero, si se establece un plazo de equis días para contestar, y el organismo no lo hace será su responsabilidad si se originan eventuales perjuicios a terceros. De lo contrario, el responsable sera el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

SEÑOR HERRERA.- Pienso que la redacción del artículo es correcta, pero, tal como se ha dicho, al final habría que establecer un plazo por lo cual quedaría redactado de la siguiente manera.

"Artículo 14.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente está facultado para solicitar informes a otros organismos públicos, en cuyo caso estos deberán brindarlos, en un término de 60 días".

Artículo 150.- Cuando el trámite de autorización se encuentre próximo a concluir, el Ministerio competente realizará una publicación en el Diario Oficial y en otro diario de la localidad o departamento al que se refieran las obras o trabajos haciendo referencia al numeral d del artículo 12, indicando que la actuación respectiva se encuentra de manifiesto en sus Oficinas por el término de veinte días.

Durante ese plazo, cualquier interesado podrá acceder a la vista del expediente y formular las apreciaciones que considere conveniente.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente dictará la resolución correspondiente una vez culminadas las actuaciones.

Con respecto al artículo 15, debo decir que lo hemos modificado totalmente a efectos de poder dar la publicidad debida a las actuaciones que se están llevando a cabo para que los intresados se puedan presentar y examinar el expediente.

"ARTICULO 17.- Si el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente considera que el proyecto provoca un impacto ambiental nocivo podrá negar la autorización".

SEÑOR BRUERA.- ¿Qué razones tuvieron para retirar la propuesta que había en el artículo 17 anterior?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En primer lugar, porque el artículo 17 era facultativo del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

En segundo término, porque se entendió que el resultado de la audiencia pública quedaba siempre a resolución del Ministerio y, en último término sustituimos la audiencia pública por este procedimiento en el cual un tercero se puede presentar y establecer todos los descargos que considere del caso. La audiencia pública, con todas las condicionantes que tenía, se podría llevar a cabo en muy contadas ocasiones. Entonces, pensamos que se iba a dilatar mucho el trámite, en el sentido de que la referida audiencia hay que establecerla con anticipación y aquí lo que se buscó fue la celeridad, con todas las garantías ya otorgadas en el artículo 15 que da al expediente una publicidad mayor, permite acceder al mismo, presentar los descargos y variar los

plazos. Sin embargo, si había vista pública, o no, la resolución la tomaba siempre el Ministerio, muy poco se agregaba con la vista pública. Lo que sí se podría llegar a hacer era una especie de sensacionalismo, el que no era conveniente para el Estado, para el Ministerio ni para las partes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me da la impresión de que en este artículo 17 se omite una situación excepcional, que figuraba en la anterior redacción. Debo confesar que, a nivel personal, no me resulta grato que se haya retirado. De todos modos, luego podemos analizar este punto.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El artículo 16 ha sido modificado. Concretamente, expresa: "La confidencialidad de las informaciones que puedan configurar secreto industrial o comercial del responsable del proyecto, será respetada por el Ministerio, en todo el proceso de análisis del proyecto y su impacto ambiental".

En realidad, se omitió lo relativo a la audiencia pública puesto que, de hecho, no existiría.

El artículo 17 también ha sido modificado, ya que se le ha agregado la palabra "nocivo", en virtud de que alude al artículo 5o. .

Su redacción actual es la siguiente: "Si el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente considera que el proyecto provoca un impacto ambiental nocivo podrá negar la autorización". De este modo, se determinan los casos en que el Ministerio puede negar la autorización.

SEÑOR IRURTIA.- Simplemente, deseo dejar constancia de que, a mi juicio, la redacción anterior del artículo 17 me sigue pareciendo más conveniente, sobre todo, teniendo en cuenta la incidencia que poseen

proyectos de gran envergadura en el ámbito social, a nivel de la población nacional. Sin perjuicio de ello, la Comisión va a estudiar la redacción que ahora se presenta.

Reitero que sería deseable seguir manteniendo el artículo como figuraba anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como lo ha manifestado el señor senador Irurtia, pienso que deberíamos dejar el artículo 17 con su redacción anterior.

Por otra parte, deseo saber si se ha previsto establecer alguna norma en relación a la parte punitiva

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estamos trabajando en la elaboración de un Código Ambiental en el que pensamos que se debería incluir la parte punitiva, es decir, establecer las responsabilidades administrativas, civiles y penales. Consideramos que al introducir este tema en el proyecto de ley, desde el punto de vista dle Derecho Penal, se podrían generar problemas graves en el debate parlamentario, puesto que es muy delicado en virtud de su especialidad. De ese modo, estaríamos saliendo de la esfera civil y entrando en la penal. Personalmente, no me animo a introducirla en este proyecto de ley porque no sé de qué forma realizar la configuración de las adecuaciones típicas, es decir, todo el trabajo jurídico y doctrinario con respecto a la elaboración de la tipificación de un delito ambiental. Esta tarea exige una labor doctrinaria y jurídica previa bastante más delicada de lo que puede resultar la redacción

25x

de una simple norma.

Pensamos que en cuatro líneas sería posible tipificar un delito, pero la gravedad que puede implicar para la persona humana no se reduce a esos límites. Por ello, estimamos que las sanciones pecuniarias pueden resultar suficientes en una primera etapa.

Sin perjuicio de ello, compartimos el criterio de que debe determinarse por ley un delito ambiental, tal como existe en otras partes del mundo.

SEÑOR HERRERA.- Las conductas descritas por los sujetos cuando atentan contra el medio ambiente, pueden estar comprendidas en los delitos de daño, pero éstos, lamentablemente, para el caso concreto, tienen una penalidad muy pequeña, que no es trascendente. No debemos olvidarnos que estamos hablando de una situación que amerita una adecuación típica totalmente distinta; una descripción de una conducta que atente contra el medio ambiente, deberá ser sancionada de una manera mucho mayor que de la de un delito de daño. Este hecho, por sí solo, reclama la concreción de un proyecto de código, que constituye un tema sumamente delicado y que requerirá una elaboración muy profunda que insumirá un tiempo considerable.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creemos que la sociedad debe tomar conciencia de las consecuencias de su propia conducta. El hombre, como tal, en los últimos decenios se ha dado cuenta de la forma de vida que ha llevado en éstos 50 años y que puede tener consecuencias

25x

muy graves para toda la humanidad. Si se mantiene lo que hasta hace cien años podía ser un sistema natural en la conducta humana, puede llegar a transformarse en una situación delictiva porque va a atentar no contra la naturaleza, sino contra la propia humanidad.

Esto significa que, por ejemplo, si se daña una corriente de agua potable con sustancias altamente tóxicas, desde el punto de vista del Derecho Penal, quizás sea un daño sin consecuencias graves, pero si es bebida por una población de 50.000 habitantes, el perjuicio que se ocasione tendrá dimensiones enormes. Entonces, no creo que esto se pueda juzgar como el delito de daño que está tipificado en el Código Penal.

En consecuencia, debemos estudiar más profundamente este tema.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA.- Estoy de acuerdo con lo que ha señalado el señor Subsecretario y su Asesor, en cuanto a la tipificación de sanciones punitivas. Pienso que es un tema que habría que estudiarlo muy a fondo porque --tal como se ha manifestado-- cualquier sanción punitiva que se remitiera al Código Civil o al Penal --que constituiría una modificación de tipo jurídico-- podría ser objeto de grandes discusiones parlamentarias. Si ello fuera así, sería necesario integrar esta Comisión con algunos miembros de

25x

la de Constitución y Legislación , a efectos de saber cuál es el estilo en que se redactan estos textos punitivos.

Por otra parte, también en el artículo 20 se han incluido una serie de sanciones; pero, por si fuera poco, de acuerdo con el artículo 17, el Ministerio puede aplicar la máxima sanción. Puesto que previamente el proyecto debe ser presentado en ese ámbito, el Ministerio se reserva la facultad -- que ahora será dada por ley-- de negar la autorización , de tal modo que está en condiciones de llevar a la práctica la mayor sanción, es decir, no permitir la realización de determinado proyecto.

En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda considerarse pertinente la aplicación de otro tipo de sanciones --cosa que estudiaremos en su momento--, creemos que por medio de este proyecto de ley el Ministerio puede ejercer la máxima sanción punitiva y decir que determinado proyecto o plan no se puede realizar. Asimismo, aquí se establecen los contralores necesarios para saber si el proyecto se ejecuta o no tal como ha sido propuesto en los planes respectivos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

Es cuanto deseaba manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se formulan otras preguntas, en nombre de la Comisión agradecemos la presencia del señor Subsecretario y de su Asesor.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Es la hora 16 y 27 minutos)